



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00251-00

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ADRIANA SULEMA LOPEZ CANACUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.148, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-** Nit. 891.180.008-2, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA SULEMA LOPEZ CANACUE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.427.148, en contra de **CAJA DE COMPESACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR-** Nit. 891.180.008-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 217.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00253-00

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ANY JULIANA TORRES QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.424, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS** C.C. 12.209.809 persona natural, **PERLUN SAS antes PERLUN LTDA** Nit. 900.023.512-3, **INCER INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A. antes INCER INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.** Nit. 800.083.329-5, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANY JULIANA TORRES QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.816.424, en contra de **DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS** C.C. 12.209.809 persona natural, **PERLUN SAS antes PERLUN LTDA** Nit. 900.023.512-3, **INCER INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A. antes INCER INGENIERIAS Y SERVICIOS S.A.** Nit. 800.083.329-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LEIDY LORENA PATIÑO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.821.236, y Tarjeta Profesional No. 267.266 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00255-00

Neiva, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **YINETH LOSADA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.156.168, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR** identificada con Nit. 800.144.331-3, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YINETH LOSADA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.156.168, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR** identificada con Nit. 800.144.331-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.232.040 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 392.728 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : LEONIDAS MORA LOSADA

Ddo : COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 2021-00008-00

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. Carlos Andrés Calderón Carrera en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 31 de Octubre de 2.023 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que para ese mismo día y hora con anterioridad tiene programada audiencia en otro juzgado, razón ésta que le impide asistir a esta diligencia, por ello.....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 03 del mes de Noviembre del año 2.023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize. Se advierte que solo se reprogramará por esta vez según el Art. 372 del C.G.P

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: LILIANA PATRICIA PUENTES ORTIZ
Demandado: ESTEFANIA GALEANO MARTINEZ y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JAIRO ALFONSO GALEANO.
Radicación: 4100.31.05.001.2020.00086.00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada **ESTEFANIA GALEANO MARTINEZ**, en memorial que antecede (Archivo Digital-11) y, revisadas las actuaciones del expediente digital, observa el Juzgado que está pendiente por realizar la notificación por conducta concluyente de la demanda. así mismo, requerir al Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JAIRO ALFONSO GALEANO**, para que allegue la contestación de la demanda. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **ESTEFANIA GALEANO MARTINEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: EN FIRME ESTE PROVEÍDO, corre el traslado de la demanda a la demandada **ESTEFANIA GALEANO MARTINEZ**, por el término de diez (10) días, conforme lo dispuso el auto admisorio calendado veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), para lo cual se le remitirá el link del expediente electrónico.

TERCERO: REQUERIR al Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **JAIRO ALFONSO GALEANO** doctor **HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ**, para que allegue la contestación de la demanda. Oficiése remitiendo el Link del expediente para los fines pertinente.

Cópiese, Notifíquese Y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA

Demandado: GOBERNACION DEL HUILA Y OTROS

Radicación: 41001.31.05-001.2020.00120.00

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la **YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**, actuado en calidad de Directora del Departamento Administrativo Jurídico del ente territorial **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, allego memorial otorgando poder especial amplio y a la doctora **ADRIANA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.477.667 y portadora de la T.P. 166120-01 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ADRIANA ALARCÓN RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.477.667 y portadora de la T.P. 166120-01 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido inicialmente a la profesional del Derecho **MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON**, identificada con C.C. 55.179.840 y T.P. 115.695 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto (Inc. 2º del Art. 76 del C. G. del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA